

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Diego Fernando Montaña Montoya
Radicado	05001 40 03 028 <b>2020-00143</b> 00
Instancia	Única
Providencia	No imparte trámite a memoriales, pero niega nulidad.

El presente proceso se encuentra suspendido por auto del 26 de noviembre de 2020 (documento 04 del expediente digital principal), en los términos del numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, y hasta tanto no culmine el procedimiento de negociación de deudas del señor DIEGO FERNANDO MONTAÑO MONTOYA y que se adelanta ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín “DARÍO VELÁSQUEZ GAVIRIA”,

Posteriormente el Despacho mediante auto de fecha 21 de abril de 2021 (documento 08 del expediente digital principal) había requerido a la parte actora para que indicará que sucedió con dicho trámite.

Ahora bien, tanto el apoderado judicial de la parte actora como el propio demandado DIEGO FERNANDO MONTAÑO MONTOYA, mediante memoriales de fecha 3, 5 y 27 de mayo del año en curso (documentos 10, 11 y 12 del expediente digital principal) informan que en el proceso de negociación de deudas se presentó una objeción de créditos y que se encuentra pendiente de ser resuelta por el Juzgado 4 Civil Municipal de Medellín.

En este orden de ideas, el Despacho procedió a efectuar la consulta a través del sistema Siglo XXI (ver documento 13 del expediente digital principal) y se pudo constatar que efectivamente ante el Juzgado 4 Civil Municipal de Oralidad de Medellín se presentó la solicitud antes aludida, la cual se encuentra radicada bajo el No. 05001 40 03 004 2020 00934 00, la cual aun no ha sido decidida.

.

Así las cosas, hasta que no culmine el proceso de negociación de deudas DIEGO FERNANDO MONTAÑO MONTOYA no se levantará la suspensión del

presente proceso y en ese momento se dará trámite a los memoriales antes aludidos, esto es, los de fecha 3 y 27 de mayo de 2021 presentados por el apoderado judicial de la parte actora.

Sin embargo, en atención a lo dispuesto en el artículo 545 núm. 1 del C.G.del P, y la solicitud presentada por el demandado, desde ahora se precisa que no hay lugar a decretar la nulidad invocada por el demandado **DIEGO FERNANDO MONTAÑO MONTOYA** en memorial electrónico de fecha 5 de mayo de 2021 (documento 11 del expediente digital principal), pues el juzgado tan pronto tuvo conocimiento del proceso de negociación de deudas presentado, inmediatamente decretó la suspensión del presente proceso, suspensión que como se estableció en párrafos precedentes está vigente y consecuentemente no se ha adelantado actuación procesal alguna.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

2.-

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fc4c7935a4a0daac6cf9dddf3506342a9530ec23af558d1725e3c3a09b36cf**

Documento generado en 21/06/2021 08:08:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>